



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 205/2016
Expediente 97/2016

Hble. Sr.
D. Vicente Garrido Mayol
Presidente

Ilmo. Sr.
D. José Díez Cuquerella
Vicepresidente

Consejeros:
Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Lliso
D. Federico Fernández Roldán
D^a Margarita Soler Sánchez
D^a M^a Luisa Mediavilla Cruz

Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz
Consejero nato

Ilmo. Sr.
D. Ferran García i Mengual
Secretario General

Honorable Señora:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2016, bajo la Presidencia del Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol, y con la asistencia de los señores que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H. de 15 de febrero de 2016 (registros de entrada nº 197 y 337, de 19 de febrero y 14 de marzo), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el proyecto de Decreto remitido por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan problemas de movilidad y se establecen las condiciones para su concesión.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende lo siguiente:

Único.- Mediante escritos de 15 de febrero y 10 de marzo de 2016 de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas se remitió a este Órgano consultivo el proyecto de Decreto del Consell por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan problemas de movilidad y se establecen las condiciones para su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu, a fin de que por este Órgano Consultivo se emita el preceptivo dictamen.

El expediente está integrado, como se verá, con los informes y trámites exigidos por la normativa aplicable a la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general.



II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.

El proyecto de Decreto ha sido remitido a este Consell Jurídic Consultiu para el dictamen preceptivo previsto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, según el cual este Consell debe ser consultado preceptivamente en los supuestos de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general, que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.

La petición de dictamen se ha efectuado con carácter urgente, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley de este Consell.

Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.

El procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se encuentra establecido en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

De conformidad con la expresada normativa, obra Resolución de 31 de agosto de 2015, del Director General de Diversidad Funcional, acerca de la necesidad y oportunidad de la aprobación de un nuevo proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan problemas de movilidad y se establecen las condiciones para su concesión.

Por Resolución de 17 de septiembre de 2015, de la Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, se acordó iniciar el procedimiento para la elaboración del precitado proyecto de Decreto del Consell.

En fecha 17 de diciembre de 2015, el Director General de Centros y Personal Docente emitió informe, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2015, de la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo, en el que se señala que la norma proyectada carece de incidencia en la competitividad.

Obra asimismo informe de impacto de género, de 30 de octubre de 2015, en el que se indica que del precitado proyecto de Decreto no se deriva ni impacto por razón de género, *“al tener un carácter universal (afecta indistintamente a la población: hombres y mujeres con discapacidad)”*.

En fecha 30 de octubre de 2015, el citado Director General de Diversidad Funcional emitió informe en el que se señala que *“el proyecto normativo arriba referenciado (proyecto de Decreto del Consell) no afecta a ninguno de los programas informáticos existentes, ni genera la necesidad de implantación de un nuevo programa informático...”*.

Por otro lado, consta en el expediente memoria económica de 30 de octubre de 2015 en la que se informa que la norma proyectada *“no tiene repercusión económica”*.

En dicha memoria se especifica que *“se prevé la creación de un Registro de Tarjetas de estacionamiento de vehículos que transporten personas con movilidad reducida, de ámbito autonómico, si bien se demora a la futura aprobación de una Orden de esta Conselleria.*

Ello tendrá una repercusión informática y económica de asignación de al menos un funcionario de los Servicios de esta Dirección General al mantenimiento y actuación de este Registro y base de datos: si bien ello será consecuencia directa de la Orden que desarrolle lo previsto en el proyecto de Decreto, y no derivada directamente del mismo”.

En el informe del Director General de Diversidad Funcional, de 3 de marzo de 2016, se señala que *“Por esta Dirección General ya se ha elaborado un Borrador de Orden...por la que se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para personas con movilidad reducida de la Comunitat Valenciana”*.

De conformidad con lo indicado en los precitados documentos, no resultaría preceptivo en relación con el proyecto de Decreto sometido a consulta, en virtud de lo preceptuado en el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, Sector Público y Subvenciones de la Generalitat, el informe de la Consellería competente en materia de Hacienda a que se refiere el artículo 26.1 de la citada Ley. Ahora bien, se ha incluido en el proyecto normativo la cláusula sobre incidencia económica en las dotaciones de gasto (disposición adicional octava proyectada), a que se refiere el artículo 26.3 de la Ley 1/2015.

Se ha concedido audiencia, entre otros, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y a municipios de gran población así como a entidades representativas que agrupan a las personas discapacidad en la Comunitat Valenciana.

La Abogacía de la Generalitat emitió su informe en fecha 20 de enero de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 5.2, a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

En fecha 5 de febrero de 2016, la Jefa de Sección de Discapacitados y el Jefe de Sección emitieron informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias numerosas, en el que se señala, entre otros extremos, que *“La Tarjeta de estacionamiento es una medida de apoyo a las personas con discapacidad con movilidad reducida y, en el caso de menores de edad, repercute favorablemente tanto a éstos y a las familias, para atender las necesidades sociales de desplazamiento y movilidad del hijo que tiene especiales dificultades para desarrollar su vida de forma autónoma”*.

Por último, se ha incorporado el informe del Subsecretario de la Consellería consultante, exigido por el artículo 69.2, d) de la Ley del Consell. En dicho informe se señala que no se advierte inconveniente para la elevación del texto normativo proyectado al Consell para su aprobación.

Tercera.- Marco normativo.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, regulan los derechos de las personas con discapacidad, así como la obligación de los Estados parte de promover, proteger y asegurar esos derechos. Por su parte, la Constitución española prevé, en su artículo 49, la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 de la citada norma.

De conformidad con los expresados artículos, los poderes públicos actuarán, entre otros, con arreglo a los principios de accesibilidad y transversalidad en sus políticas en materia de discapacidad. En este sentido, el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge, en su artículo 3, entre sus principios, los de vida independiente y accesibilidad universal.

En el marco europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, abogaba por el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

En el ámbito estatal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución, que reserva al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, se aprueba el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con el objeto de establecer, según se desprende de su exposición de motivos *“desde el más absoluto respeto a las competencias autonómicas y municipales, unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional”*.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, atribuye a la Generalitat, en su artículo 49.1, apartado 27, la competencia exclusiva de la

Generalitat en materia de instituciones públicas de protección y ayuda a personas con discapacidad. Y en su artículo 10 dispone que la acción de la Generalitat se centrará en la defensa y promoción de los derechos sociales, en especial, en la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito.

En el ejercicio de sus competencias, la Generalitat aprobó la Ley 1/1998, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación, cuyo artículo 15 dispone que *“Al objeto de que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos, los ayuntamientos deberán aprobar normativas que faciliten dichas actuaciones”*.

Por su parte, el artículo 25 de la citada Ley señala que *“Las Entidades locales proveerán a las personas con discapacidad de una tarjeta de estacionamiento cuya utilización permitirá que los vehículos que transporten al o a la titular de la misma puedan utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento establezcan los Ayuntamientos en favor de tales personas. La Consellería con competencia en materia de asuntos sociales regulará la utilización de la tarjeta identificativa, cuya validez se entiende referida a todo el territorio de la Comunidad Valenciana”*.

En la misma línea de protección, el artículo 21 de la Ley 9/2009, d 20 de noviembre de la Generalitat, de Acceso Universal al Sistema de Transporte de la Comunitat Valenciana, regula los estacionamientos, estableciendo un porcentaje de reserva de estacionamiento en las vías públicas para personas con problemas de movilidad que reglamentariamente se determine.

Dicho esto, es de significar que la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre señala que *“Las administraciones públicas competentes dispondrán de un plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este Real Decreto, desde la fecha de su entrada en vigor”*.

Mediante el presente proyecto de Decreto, el Consell, en el ejercicio de sus competencias, procede a regular las condiciones que garanticen la igualdad en el uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida adaptándose a lo previsto en el reseñado Real Decreto estableciéndose un modelo único de tarjeta de estacionamiento en aras de garantizar la seguridad jurídica de sus usuarios, a fin de adaptar la normativa autonómica a la norma básica estatal.

La disposición derogatoria única proyectada prevé la derogación de la Orden de 11 de enero de 2001 que regula, actualmente, en el ámbito de la Comunitat Valenciana las condiciones de concesión de dicha tarjeta de estacionamiento.

Cuarta.- Estructura de la norma.

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva y una dispositiva integrada por 15 artículos (agrupados en cinco capítulos), cinco disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y dos finales, del siguiente modo:

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 3.- Ámbito territorial

Artículo 4.- Características de la tarjeta de estacionamiento

Artículo 5.- Derechos de los titulares y limitaciones de uso

Artículo 6.- Obligaciones de los titulares

Capítulo II.- Procedimiento

Artículo 7.- Requisitos

Artículo 8.- Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento. Documentación.

Capítulo III.- Validez y condiciones de uso

Artículo 9.- Validez

Artículo 10.- Renovación de la tarjeta

Artículo 11.- Condiciones de uso de la tarjeta

Artículo 12.- Cancelación de la tarjeta de estacionamiento

Capítulo IV.- Reglamentos y ordenanzas municipales

Artículo 13.- Normas en materia de movilidad

Artículo 14.- Obligaciones de los Ayuntamientos

Capítulo V.- Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento a favor de personas con discapacidad.

Artículo 15.- Registro Autonómico.

Las disposiciones adicionales regulan:

Primera.- Plazas de aparcamiento reservadas a personas titulares de

la tarjeta de estacionamiento

Segunda.- Reserva de plazas de aparcamiento en núcleos urbanos, establecimientos y centros de actividades

Tercera.- Dictamen oftalmológico

Cuarta.- Revisión de expedientes de valoración de discapacidad con sordoceguera

Quinta.- Incidencia en las dotaciones de gasto

Las disposiciones transitorias recogen la “Vigencia de las tarjetas de estacionamiento”; la “Renovación de tarjetas de estacionamiento” y el “Registro Autonómico de tarjetas de estacionamiento”.

La disposición derogatoria contiene la cláusula general de derogación y deroga expresamente la vigente Orden de 11 de enero de 2001 que regula, actualmente, en el ámbito de la Comunitat Valenciana las condiciones de concesión de dicha tarjeta de estacionamiento.

Las disposiciones finales reglan, respectivamente, la “*Habilitación normativa*” y la “*Entrada en vigor*”.



Quinta.- Observaciones al texto del proyecto.

Examinado el texto del proyecto de Decreto deben hacerse las siguientes observaciones, sugerencias o meras correcciones gramaticales.

Al artículo 1. Objeto

En este precepto al delimitar el objeto de la norma se citan los artículos 15 y 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo de la Generalitat y el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

Al respecto, dado que la expresada normativa que justifica la elaboración y aprobación de la norma proyectada ya se menciona en la parte expositiva se sugiere que se simplifique el contenido del artículo 1 del modo siguiente: “*El presente Decreto tiene por objeto regular la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida*”.

Al artículo 2. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento

En el apartado 1 después de “*persona con discapacidad*” debe insertarse el siguiente inciso “*conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del*

Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social”.

El apartado 3 incluye, entre los titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, el supuesto previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1056/214, relativo a la concesión de la tarjeta por “razones humanitarias”.

Así pues, en este apartado 3 debería efectuarse una remisión expresa a la citada disposición adicional primera del Real Decreto, en la que se prevé, además, la forma de acreditación de este supuesto, así como la necesidad de criterios consensuados a través de los órganos de coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas.

Al artículo 3. *Ámbito territorial*

El contenido del artículo 3 es una reiteración de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1056/2014, 12 de diciembre, referido al ámbito territorial de la tarjeta de estacionamiento; norma básica estatal competente para fijar la eficacia de las tarjetas de estacionamiento en todo el territorio nacional, por lo que se sugiere la supresión por innecesario del artículo 3 proyectada.



Por el contrario sí se estima conveniente clarificar en la norma proyectada la eficacia de las tarjetas expedidas fuera de la Comunidad Valenciana en los términos siguientes, o el que se estime necesario: *Los titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una Administración Pública no perteneciente a la Comunidad Valenciana, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en este territorio con los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente norma.*

Al artículo 5. *Derechos de los titulares y limitaciones de uso*

En el apartado 1, letra c) se incluye, entre los derechos de los titulares de las tarjetas, el “*Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de que los municipios en los que se viniera aplicando, con arreglo a la correspondiente ordenanza, tarifas por el estacionamiento, podrán mantener este régimen para dicho supuesto, siempre que acrediten el cumplimiento de la obligación de garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, prevista en la normativa que sea de aplicación*”.

El contenido de este apartado, a efectos de mayor claridad, debería simplificarse del modo siguiente: *“Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria...”*.

El resto del contenido del apartado c) debería recogerse, por tanto, en una disposición transitoria de la norma proyectada en la que se señale que *“Los municipios en los que se viniera aplicando, con arreglo a la correspondiente ordenanza, tarifas por el estacionamiento, podrán mantener este régimen para dicho supuesto, siempre que acrediten el cumplimiento de la obligación de garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, prevista en la normativa que sea de aplicación”*.

Al artículo 6. Obligaciones de los titulares

En el apartado 2 debe corregirse la errata *“El incumplimiento de estas obligaciones y podrá dar lugar...”*.

Capítulo II. Procedimiento

Al artículo 7. Requisitos

En el apartado 1 se incluye, entre los requisitos, para obtener la tarjeta de estacionamiento, la *“Acreditación de problemas de movilidad que vendrá determinada conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto”*.

Este apartado remite en lo que se refiere a la acreditación de los problemas de movilidad a lo establecido en el artículo 2 proyectado.

En relación con dicha remisión, debe tenerse en cuenta en relación con el supuesto relativo a la concesión de la tarjeta *“por razones humanitarias”* lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1056/2014.

Al artículo 8. Procedimiento

En el apartado 1 deberá corregirse la mención a la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por una expresión genérica del tipo *“legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común”*, habida cuenta de la próxima pérdida de vigencia de la citada Ley 30/1992,

de 26 de noviembre.

En el apartado 3 se exige al solicitante de la tarjeta e estacionamiento que aporte, entre otra documentación, copia de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad, dictamen relativo a la su movilidad emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal.

Al respecto, el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece entre los derechos de los ciudadanos el de “no presentar documentos... que ya se encuentren en poder de la Administración actuante”. De igual modo, el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (con entrada en vigor en octubre de 2016), que establece que “Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate...”).

Por ello, debería adaptarse el contenido de este precepto a lo establecido anteriormente.

En el apartado 5 el inciso “El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento con la documentación completa, siempre que cumpla los requisitos” debería matizarse del modo siguiente:

“El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo” (actual artículo 42.5,a de la Ley 30/1992 y 22.1 a) de la Ley 39/2015, relativos al supuesto en que el interesado deba subsanar sus solicitudes).

En el apartado 6 se dispone que “La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o bien podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

El contenido de este apartado debe limitarse a disponer que “La resolución pondrá fin a la vía administrativa”, suprimiendo, por innecesario, el

resto del contenido del precepto; prescripción que ya se insertará en el “pie de notificación” de la citada resolución.

Capítulo III. Validez y condiciones de uso

Al artículo 9. Validez

En el apartado 6 se dispone que *“Los titulares de la tarjeta o sus familiares deberá devolver al Ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia, en su caso, por fallecimiento o pérdida de los requisitos que motivaron su concesión”*.

La obligación de proceder a la devolución de la tarjeta en los supuestos de pérdida de vigencia o de los requisitos que motivaron su concesión debe corresponder, únicamente, a los titulares (o a sus representantes legales) y, en su caso, a los herederos del titular fallecido, constituyendo el término “familiares” un concepto excesivamente amplio, por lo que debe matizarse el contenido de este apartado en los términos expuestos.

Al artículo 11. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento

En el apartado 3^a, penúltima línea, debe corregirse la errata *“...efectiva a a las personas...”*.

A la disposición adicional cuarta. Revisión de expedientes de valoración de discapacidad de personas con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera.

En esta Disposición la expresión “oftalmólogo homologado” debe sustituirse por el de “oftalmólogo colegiado”.

En definitiva, tras el examen del proyecto de Decreto del Consell, el proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan problemas de movilidad y se establecen las condiciones para su concesión se estima que es conforme con el ordenamiento jurídico.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan problemas de movilidad y se establecen las condiciones para su concesión es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

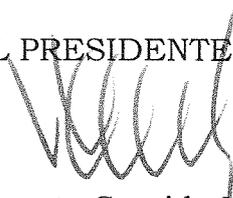
Valencia, 12 de mayo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL



Ferran García i Mengual

EL PRESIDENTE



Vicente Garrido Mayol

**HONORABLE SRA. VICEPRESIDENTA Y CONSELLERA DE IGUALDAD Y
POLÍTICAS INCLUSIVAS.**

